

SOLICITANTE: MILLER SIERRA ROJAS CC. 88.194.485
ABSOLVENTE: LADY DIANA GUILLERMINA GUEVARA CC. 27.602.481



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EXTRPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO No. 54-001-40-003-2019-00003-00

San José de Cúcuta, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se ha mantenido inactivo, por cuanto la parte solicitante no han elevado solicitud o realizado actuación alguna, se dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b756281146b85da6286a31838f4c995b3d0c11ffdb5d5388d7713bc8132634**

Documento generado en 08/03/2024 05:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA FLOREZ FLOREZ CC. 1.093.781.492

DEMANDADO: SAMUEL GULLOSO SANGUINO CC. 88.175.386



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00130-00

San José de Cúcuta, ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal concedido, la parte actora no subsanó las falencias anotadas, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en lo que respecta al rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a entrega de anexos, por cuanto la misma se tramita de manera virtual.

TERCERO: Cumplido a lo anterior archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA FLOREZ FLOREZ CC. 1.093.781.492
DEMANDADO: SAMUEL GULLOSO SANGUINO CC. 88.175.386

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dfacf6f6c9f7e3ff2b5f9139a31e72db480701dd5dbfea84c6c925852839cc**

Documento generado en 08/03/2024 05:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO No. 54-001-40-003-2019-00014-00

San José de Cúcuta, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se ha mantenido inactivo, por cuanto la parte solicitante no han elevado solicitud o realizado actuación alguna, se dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8c23f9a69d1d21897cb0c6b17b8544a212a6708ac976c6e3f167922bee5dc9**

Documento generado en 08/03/2024 05:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE JUAN JOSE BELTRAN GALVIS C.C 13.225.732
DEMANDADO: ASTRID LILIANA URBINA MONCADA CC. 1.093.739.067



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (MENOR CS)
RADICADO No. 54-001-4022-003-2016-00172-00

San José de Cúcuta, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se ha mantenido inactivo, por cuanto las partes no han elevado solicitud o realizado actuación alguna durante el plazo de DOS (2) AÑOS, se dispone dar aplicación a lo dispuesto en el literal b) numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que deba ordenarse levantamiento de medidas cautelares por no existir en el expediente alguna vigente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas o perjuicios.

CUARTO: Archívese el proceso

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 8 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb6d052552ee1dd49dbca5e94e2bb76be9ccf36fc2e4ae4f25ec4906d9f2653**

Documento generado en 08/03/2024 05:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: CREDIDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: OSMAN EDUARDO QUINTERO LEON CC. 1.090.485.411



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RAD No. 54-001-4003-003-2024-00084-00

San José de Cúcuta, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal concedido, la parte actora no subsanó las falencias anotadas, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en lo que respecta al rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a entrega de anexos, por cuanto la misma se tramita de manera virtual.

TERCERO: Cumplido a lo anterior archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c177836d527d4bed0cd23400614919ab854a0e7199011ffa1bb2080c3d31bb53**

Documento generado en 08/03/2024 05:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: LUZ DARY PIÑA LEON CC. 1.090.413.505



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

AMPARO DE POBREZA – DESIGNACION ABOGADO
RADICADO No. 54-001-40-003-2019-00006-00

San José de Cúcuta, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se ha mantenido inactivo, por cuanto la parte solicitante no han elevado solicitud o realizado actuación alguna, se dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a47de2ee98b91a7c6af33afcbe17692ff33827b118a5437996bef94f9cf8cb1**

Documento generado en 08/03/2024 05:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITANTE: DEYSI CAROLINA VILLAN SANABRIA CC. 1.093.748.389



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

AMPARO DE POBREZA – DESIGNACION ABOGADO
RADICADO No. 54-001-40-003-2019-00004-00

San José de Cúcuta, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se ha mantenido inactivo, por cuanto la parte solicitante no han elevado solicitud o realizado actuación alguna, se dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c019156422cb2f2e8af49fc0588892cf2952c0dda9f46c7f15f8cc3af2d004b1**

Documento generado en 08/03/2024 05:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAM
DEMANDADO: ANA MARIA ENTRENA VICCINI



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4022-003-2015-00101-00

San José de Cúcuta, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo lo informado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, en cuanto a la apertura del procedimiento liquidatorio de la demandada ANA MARÍA ENTRENA VICCINI, y teniendo en cuenta que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el despacho no ha proferido providencias con posterioridad a la apertura del proceso de reorganización en comento, se procederá de conformidad con el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA el expediente correspondiente a la presente ejecución, para que haga parte del proceso de insolvencia que allí se tramita con radicado número 540014003006-2024-00163-00, respecto de la señora ANA MARIA ENTRENA VICCINI, conforme lo dispone el artículo 565 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Procédase por secretaria a enviar el proceso físico y digital.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en el Sistema Siglo XXI

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e25f63d357920f6e95f09e294da613abaed6e850553757bdefdc02bf6ffbd1**

Documento generado en 08/03/2024 05:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: WILMAR BARBOSA DIAZ CC. 13.166.780
DEMANDADO: NANCY ROLON VARGAS CC. 1.090.373.015 Y JAVIER MENDOZA VEGA CC. 88.221.348



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-40-003-2019-00131-00

San José de Cúcuta, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se ha mantenido inactivo, por cuanto las partes no han elevado solicitud o realizado actuación alguna durante el plazo de UN (1) AÑO, se dispone dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo practicadas y en caso de haberse tomado nota de orden de embargo de remanente, poner a disposición del proceso que corresponda, los bienes aquí desembargados. De haber dineros puestos a disposición del presente asunto, realícese su entrega al demandado a quien se le hubieren descontado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas o perjuicios.

QUINTO: Archívese el proceso

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05cd03786fb2d5556b5fa291723214e2aa652136f0514375ea22894686f03c2**

Documento generado en 08/03/2024 05:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: NANCY NORBEY LEAL DE MEDINA CC. 60.282.766



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

AMPARO DE POBREZA – DESIGNACIÓN ABOGADO
RADICADO No. 54-001-40-003-2019-00005-00

San José de Cúcuta, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Cumplido el trámite procesal respectivo en el asunto de la referencia, se dispone el **ARCHIVO** del expediente. Por secretaría realícense los registros a que hubiere lugar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db29c0299d238b3031f5d158721733fe862648b25633d09bda57f5f327d1f020**

Documento generado en 08/03/2024 05:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>